



NACIONES UNIDAS

Distr.
LIMITADA

ASAMBLEA
GENERAL



A/C.4/L.490
4 octubre 1957
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Duodécimo período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 38 del programa

LA CUESTION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

Ceilán, Ecuador, Etiopía, Ghana, Guatemala, India, Siria y Yugoslavia:
proyecto de resolución

La cuestión del Africa Sudoccidental: acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 449 A (V) del 13 de diciembre de 1950, por la cual la Asamblea General aceptó la opinión emitida el 11 de julio de 1950 por la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que;

- a) el Africa Sudoccidental es un territorio sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920;
- b) la Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental; y de que
- c) la referencia a la Corte Permanente de Justicia Internacional debe ser sustituida por una referencia a la Corte Internacional de Justicia conforme al Artículo 7 del Mandato y al Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

Recordando además su resolución 1060 (XI) de 26 de febrero de 1957, por la cual pidió a la Comisión del Africa Sudoccidental que estudiara cuáles eran las acciones jurídicas que podrían iniciarse para lograr que la Unión Sudafricana cumpliera las obligaciones que había contraído en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental,

Habiendo recibido el informe especial de la Comisión (A/3625) sobre el estudio mencionado en el párrafo anterior,

1. Felicita a la Comisión del Africa Sudoccidental por su valioso informe;
2. Toma nota con profunda preocupación:
 - a) de que la Unión Sudafricana sostiene que, habiendo caducado el Mandato, no tiene ninguna obligación con respecto a la cual tengan competencia las Naciones Unidas, y
 - b) de que la Unión Sudafricana no ha sometido informes anuales a las Naciones Unidas conforme al Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, al Artículo 6 del Mandato y a la resolución 449 A (V) de la Asamblea General;
3. Señala a la atención de los Estados Miembros la falta de presentación por la Unión Sudafricana de informes anuales a las Naciones Unidas, y las acciones jurídicas previstas en el Artículo 7 del Mandato combinado con el Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;
4. Resuelve reanudar el examen del informe especial de la Comisión (A/3625) en el décimotercer período de sesiones de la Asamblea General.

B

La Asamblea General,

Tomando nota con preocupación de la observación que formula la Comisión del Africa Sudoccidental en su informe (A/3626) de que "las condiciones existentes en el Territorio y la actitud asumida por la Administración constituyen una situación que es contraria a los principios del Régimen de Mandatos, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia y las resoluciones de la Asamblea General",

Tomando nota además de que, en su informe especial (A/3625), la Comisión ha declarado que se pueden solicitar a la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas en cuanto a si determinados actos del Estado Mandatario se ajustan a las obligaciones asumidas por él,

Pide a la Comisión del Africa Sudoccidental que prosiga el examen de la cuestión de obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la administración del Territorio y que haga recomendaciones en su

/...

próximo informe sobre los actos de dicha administración que convenga someter a la consideración de la Corte para que ésta se expida sobre si son o no son compatibles con las disposiciones del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, las del Mandato para el Africa Sudoccidental y las de la Carta de las Naciones Unidas.
